

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se aprueba el establecimiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos que se especifican en la misma, que se transcribe a continuación, y se deroga con su entrada en vigor el epígrafe 4º Documentos de Urbanismo de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos:

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General

Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a la presente Tasa.

Responsables

Artículo 4.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los comisarios, síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, procedimientos concursales, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido.

Base imponible

Artículo 6.º- En los diferentes supuestos de prestación de servicios se aplicará una cuota única.

Cuota tributaria

Artículo 7.º- La tarifa a aplicar es la siguiente:

Tramitación de expedientes:

a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones.. 200,00 euros.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará una cuota fija según el tipo de grúa:

-Para grúas automontantes: 150.00 euros

-Para grúas torre: 200.00 euros

c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares: 30.00 euros.

d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad: 30.00 euros.

e) Solicitud de 1.ª utilización de edificios:

-Por cada vivienda: 0.50 euros por m²

-Local comercial: 0.35 euros por m²

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas. 60.00 euros por cada parcela resultante ex-ceptuada la matriz.

Licencias de agrupación de parcelas: 60.00 euros por parcela que intervenga en la agrupación.

g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:

-Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.

h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, -Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación: 500,00 euros.

i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:

-Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación: 250,00 euros

-Restantes supuestos de expedientes de gestión: 500,00 euros

j) Por solicitudes de movimientos de tierra, no incluidos en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado: 30.00 euros

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia: 30.00 euros.

l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias: 20,00 euros

ll) Por solicitud de prórroga de licencia: 60.00 euros

m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes: 12.00 euros

n) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial : 320.00 euros

o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares: 60,00 euros

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

Devengo

Artículo 8.º- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia municipal o prestación del servicio sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez efectuada la prestación del servicio, o denegada la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro en el B.O.R.M. y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.